

COSTA RICA

FICHA DE TRAMITACIÓN

I. REQUISITOS LEGALES

1. Legislación vigente

- Ley 7538 de 1995, que modifica el Código de Familia en relación con la adopción (artículos 109.c) y 113).
- Convenio de La Haya de 29 de mayo de 1993.
- Reglamento para adopciones nacionales e internacionales de Costa Rica, de 11 de junio de 2008, reformado el 12 de marzo de 2009 y el 14 de abril de 2009.
- Reglamento para adopciones nacionales e internacionales de Costa Rica de 15 de marzo de 2017.

2. Requisitos relativos a los adoptantes

- Se podrá adoptar en forma conjunta o individual.
- Se debe poseer capacidad plena para ejercer sus derechos civiles, ser de buena conducta y reputación y haber sido declarado apto para la adopción por la autoridad competente de su país.
- En la adopción conjunta los adoptantes deberán acreditar que tienen por lo menos cinco años de casados.
- Se requiere ser mayor de veinticinco años en adopciones individuales. En adopciones conjuntas, bastará con que uno de los adoptantes haya alcanzado esa edad.
- La diferencia de edad entre adoptante y adoptando deberá ser por lo menos de quince años. En la adopción conjunta, esa diferencia se establecerá con respecto al adoptante de menor edad. En la adopción por un solo cónyuge, esa diferencia también deberá existir con el consorte del adoptante.

3. Requisitos relativos al adoptando



Tipo de adopción

Plena

Tramitación

Protocolo público / O.A.A.

Requisitos

EDAD.

Tener al menos 25 años y máximo 60

ESTADO CIVIL.

Matrimonios (mínimo tres años de convivencia), monoparentales

No se admiten parejas de hecho

Última información recibida sobre este país:

Noviembre de 2018

Menores adoptables

De acuerdo con la información facilitada por el Consejo Nacional de Adopciones, solo se admitirán solicitudes de adopción internacional para:

- Menores de más de 4 años si se trata de un solo menor.
- Grupos de más de dos hermanos de 2 a 12 años.
- Menores de cualquier edad que presenten algún tipo de discapacidad.

Serán adoptables los menores de edad:

- Declarados judicialmente en estado de abandono.
- Que mediante valoración psicológica actualizada se haya determinado que se encuentran preparados para ser adoptadas por personas que tenga su residencia habitual fuera de Costa Rica.
- Que mediante acuerdo del Consejo Regional de Adopción se haya declarado el agotamiento de la posibilidad de su ubicación con personas solicitantes de adopción nacional.

II. TIPO DE ADOPCIÓN

1. Forma de adopción

La decisión tiene carácter judicial.

2. Efectos de la adopción

Adopción **plena**:

- Crea vínculos de filiación similares a los producidos por naturaleza.
- Extingue los vínculos de filiación preexistentes con la familia biológica.
- Es irrevocable.

III. PROCEDIMIENTO

Procedimiento establecido en el Convenio de la Haya de 1993.

Documentos del expediente

Por los interesados.

- Solicitud de adopción (formulario oficial del Patronato Nacional de la Infancia, PANI).
- Fotocopia del pasaporte.
- Certificado de nacimiento.

- Certificado de matrimonio, en su caso (si es adopción conjunta deberán llevar al menos 3 años de matrimonio).
- Certificado médico según modelo oficial del Patronato Nacional de la Infancia, PANI.
- Certificado de penales.
- Certificado de situación económica.
- Poder para el representante.
- Dos fotografías tamaño pasaporte recientes.
- Fotografías familiares y de la vivienda.

Por la entidad pública.

- Certificado de idoneidad.
- Informes psicosociales.
- Compromiso de seguimiento.

Todos los documentos (salvo el formulario oficial) deben presentarse debidamente **apostillados** por las autoridades competentes.

Los documentos no podrán tener más de 12 meses desde la expedición por la autoridad competente.

IV. TRAMITACIÓN DEL PROCESO

1. Tramitación en España

Se tramitará toda la documentación a través de la **entidad pública** o los **organismos acreditados**.

2. Tramitación en el país

Una vez que el PANI haya estudiado el expediente, comunicará la aprobación oficial de la solicitud presentada.

El expediente pasa a lista de espera (espera que está relacionada con el número de niños con las características solicitadas por los interesados). Cuando haya un menor, la Secretaría Técnica de Adopciones del PANI emite una "recomendación", que envía al Consejo Nacional de Adopciones para la decisión final.

Si esta decisión es positiva se remitirá la asignación de menor a la autoridad central correspondiente.

Los solicitantes deberán comunicar la aceptación de la asignación y la autoridad central correspondiente, dará su aprobación para la continuación del procedimiento.

En este momento deberá remitirse la autorización de entrada y residencia definitiva en España del menor asignado.

Los solicitantes, a través de un apoderado en Costa Rica, podrán iniciar los trámites ante el PANI y, solicitar el visto bueno de la institución para viajar al país.

Cuando los solicitantes, por indicación del PANI, se trasladan a Costa Rica llevan a cabo los siguientes pasos:

1. Fase de convivencia con el niño, mínimo dos semanas, durante las que además se inician los trámites judiciales.
2. Dar consentimiento para la adopción ante los tribunales de justicia.
3. Proceso judicial.
4. Solicitar a los tribunales copia certificada de la sentencia de adopción.
5. Inscripción de la adopción en registro civil de Costa Rica.
6. Solicitud de certificado de nacimiento del menor con los apellidos de los adoptantes.
7. Presentación en el PANI del certificado de nacimiento para autorización salida del país del menor.

Todos estos documentos más la el certificado de idoneidad consular se presentan en la Embajada de España en Costa Rica para la inscripción en el registro y obtención del pasaporte español del menor.

V. SEGUIMIENTOS

El seguimiento post adoptivo internacional se realizará por un periodo de **tres años**, de acuerdo con lo resuelto por la autoridad judicial en la sentencia que declara la adopción, mediante informes de seguimiento que deberán remitirse a las autoridades centrales o los OO.AA. **cada seis meses** los dos primeros años y un último informe al cumplirse los tres años, a partir de la fecha de desplazamiento del menor al estado de recepción.

VI. ORGANISMO PÚBLICO COMPETENTE

Autoridad central del Convenio de La Haya

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA (PANI)

Departamento de Adopciones

Entre Avenidas 10 y 12 B, calle 21

Barrio Lujan, 100 metros al este de la Escuela República de Chile.

San José, Costa Rica 5000-1000.

Teléfono : +506 2523-0792 / 25230793 / 25230794 / 25230795
Fax: +506 2523 0895
E-mail: adopciones@pani.go.cr

VII. OTROS ORGANISMOS

EMBAJADA DE COSTA RICA EN ESPAÑA

Paseo de la Castellana; 164, 17-A
28046 – MADRID
Teléfonos: 913 459 622 / 913 459 521
Fax: 91 333 709
E-mail: embajada@embcr.org

EMBAJADA DE ESPAÑA EN COSTA RICA

Calle 32 (entre Paseo Colón y Avda. Segunda)
San José. Apdo. Correos: 10150
1000 San José (COSTA RICA)
Teléfono: 2225745 / 2217005 / 2221933
Fax: 2224180
E-mail: emb.sanjose.rgc@maec.es